



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2018-Nº11

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo (...)”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 1 del Código del Trabajo, señala: “(...) Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo. (...)”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 42 del Código del Trabajo, señala: "(...) Son obligaciones del empleador: (...) 12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado; (...)";

Que, el artículo 44 del Código del Trabajo, señala: "(...) Prohíbese al empleador: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) (...)";

Que, el artículo 45 del Código del Trabajo, señala: "(...) Son obligaciones del trabajador: (...) e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal; (...)";

Que, el artículo 64 del Código del Trabajo, señala: "Reglamento interno.- Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación.

Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones.

El Director Regional del Trabajo reformará, de oficio, en cualquier momento, dentro de su jurisdicción, los reglamentos del trabajo que estuvieren aprobados, con el objeto de que éstos contengan todas las disposiciones necesarias para la regulación justa de los intereses de empleadores y trabajadores y el pleno cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Copia auténtica del reglamento interno, suscrita por el Director Regional del Trabajo, deberá enviarse a la organización de trabajadores de la empresa y fijarse permanentemente en lugares visibles del trabajo, para que pueda ser conocido por los trabajadores. El reglamento podrá ser revisado y modificado por la aludida autoridad, por causas motivadas, en todo caso, siempre que lo soliciten más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la misma empresa.";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. (...)";

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)";

Que, el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son funciones del Secretario (a) General: (...) c) Certificar el Estatuto Orgánico y Reglamentos universitarios; (...)";

Que, el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son atribuciones del Departamento: (...) e) Elaborar reglamentos requeridos por la Institución para la buena marcha administrativa y académica de la misma; (...)";

Que, el artículo 136 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Para ser Empleado o Trabajador de la Universidad Estatal de Milagro, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos pertinentes.";

Que, el artículo 137 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Las relaciones entre los Empleados Administrativos y la Universidad Estatal de Milagro, se regularán por la Ley Orgánica del Servicio Público; y las de los Trabajadores, por el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás Reglamentos y disposiciones, según el caso.";

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 142 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son deberes de los Empleados y Trabajadores: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g)";

Que, el artículo 143 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "Son derechos de los Empleados y Trabajadores: los determinados en los literales a), b), c), d), e)";

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Atribuciones.- Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. (...)";

Que, el artículo 42 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Generalidades.- El OCAS aprobará como normas institucionales, aquellas de interés común. Las atribuciones del OCAS que no requieran de la expedición de una normativa se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones desde el despacho de la o el Rector.";

Que, el artículo 43 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Normas institucionales.- La normativa que será aprobada por el OCAS será el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica por Procesos y reglamentos. (...)";

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior, el *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Estatal de Milagro*, para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo debate el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Estatal de Milagro, el mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar los trámites de ley correspondientes, para la aprobación ante el Ministerio del Trabajo, de lo citado en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior pública, innovadora y acreditada, de propósitos de progreso, desarrollo humano y pensamiento universal, con un cuerpo de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

SECRETARIA GENERAL

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.